

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA FORMULADA POR _____, N° 328/2020.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- _____, con fecha 7 de julio de 2020 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y a la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, me gustaría solicitar la siguiente información:

- *Nombre de los centros o residencias de ancianos donde se han producido las muertes provocadas por la COVID-19 en Castilla y León y municipio en el que se encuentran.*
- *Número de muertes en cada centro o residencia”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIPBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de

marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIPBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 14.1 h) de la LTAIPBG, establece como límite al derecho de acceso cuando dicho acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

CUARTO.- A petición de la Gerencia de Servicios Sociales, los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León han emitido el Informe DSJ-28-2020 de 15 de abril, sobre Información pública sobre el número de fallecimientos en residencias de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León, según el cual, de acuerdo con el artículo 14.1 h) de la LTAIPBG concluye:

- La autoridad competente de la Comunidad Autónoma **puede proporcionar datos numéricos de personas fallecidas en centros residenciales de titularidad autonómica**, con la desagregación que considere oportuna, incluyendo el nivel de cada residencia o centro individualmente considerado, pero siempre salvaguardando la no identificación personal de los fallecidos.

- **Sobre el resto de centros que no sean de su titularidad**, incluidos los intervenidos públicamente, **sólo podría trasladar la información de fallecimientos de forma agregada**, de tal forma que se impida una relación de vinculación entre un número de fallecidos y la identificación y localización individual de caso concreto centro residencia.

- **Sólo en el supuesto de que los titulares de estos centros**, ya sean públicos de las Administraciones Locales, ya sea privados, **expresamente le den a la Consejería su consentimiento** de información sobre dichos datos de fallecimientos y en su nombre, al proporcionárselos, si podría hacerlos públicos.

QUINTO.- El artículo 16 de la LTAIBG, permite conceder el acceso parcial en los supuestos en que sea de aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14.

El artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece la formalización del acceso a la información y su apartado 4º dispone que cuando la información solicitada ya haya sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo acceder a ella.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por _____ y:

- **comunicar** que los datos solicitados relativos cada uno de los centros residenciales de titularidad de la Junta de Castilla y León es objeto de publicación en la web corporativa de la Junta de Castilla y León, pudiendo acceder a la misma a través del siguiente enlace:

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/Comunicado/1284968991249/Comunicacion>

- **denegar el acceso** a la información solicitada relativa cada uno de los centros residenciales que no son titularidad de la Junta de Castilla y León, ya que estos centros no han dado su consentimiento expreso a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para hacer públicos los datos solicitados, de acuerdo con la interpretación que hace de la letra h) del apartado 1º del artículo 14 de la LTAIBG, el Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020 de 15 de abril.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 14 de julio de 2020

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita